



UNIMAGDALENA
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD Y
COMPROMETIDA



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 794

"Por medio de la cual se reglamenta la condonación del 90% de los intereses del Sistema de Crédito a Corto Plazo para financiación de matrículas, en virtud del Acuerdo Superior No. 09 de 2025".

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por el artículo segundo del Acuerdo Superior N° 09 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que mediante Acuerdo Superior No. 09 de 2025, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena otorgó un alivio financiero a los deudores del sistema de crédito a corto plazo para financiación de matrículas, consistente en la condonación del noventa por ciento (90%) del valor generado por intereses, siempre que el beneficiario realice el pago total del capital adeudado dentro del plazo establecido hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en el mencionado acuerdo superior se consideró que la adopción de un alivio económico facilita la normalización de obligaciones vencidas y el mejoramiento de los índices de recaudo aplicando criterios objetivos, transparentes y con temporalidad definida.

Que se considera necesario reglamentar el procedimiento interno para establecer condiciones favorables a los deudores del sistema de crédito estudiantil, mediante la condonación de los intereses adeudados, con el fin de facilitar la recuperación de la cartera institucional y fortalecer la generación de recursos propios destinados al funcionamiento y la inversión de la Institución.

Que el artículo segundo del Acuerdo Superior No. 09 de 2025 facultó al Rector para adoptar las medidas administrativas, presupuestales y procedimentales necesarias para la ejecución y aplicación de dicha medida.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - Reglamentar el procedimiento para la aplicación de la condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses generados por los créditos del Sistema de Crédito a corto plazo para financiación de matrículas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Superior N.º 09 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance. - El beneficio será aplicable únicamente a los créditos otorgados entre el año 2015 y el mes de diciembre de 2025, cuya cartera esté registrada por el Grupo de Facturación, Crédito y Cartera, y respecto de los cuales el deudor realice el pago total del capital adeudado a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Condiciones para acceder al beneficio. - Cancelar la totalidad del capital adeudado más el diez por ciento (10 %) de los intereses causados hasta la fecha final dispuesta para su pago.

Parágrafo: No procederá la aplicación de la condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses generados, si el pago se efectúa después del 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Formas de pago para acceder al beneficio. - El deudor que desee acogerse al beneficio de condonación de intereses, podrá efectuar el pago de su obligación bajo las siguientes modalidades:

1. **Pago total en una sola cuota:** El deudor podrá realizar el pago único correspondiente al valor total del capital adeudado y al diez por ciento (10%) de los intereses causados a la fecha del pago, en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2025.
2. **Pagos parciales dentro del mismo período:** De manera excepcional, el deudor podrá efectuar pagos parciales sucesivos, de acuerdo con su capacidad económica y el cronograma de pagos pactado, siempre que antes del 31 de diciembre de 2025, se cubra la totalidad del capital adeudado y el diez (10%) de los intereses causados.
3. **Efectos de los pagos parciales:** Durante el período comprendido entre el primer abono y el pago total de la obligación, no se generarán intereses adicionales, siempre y cuando el deudor cumpla con el cronograma de pagos dentro del año 2025. Si el deudor no completa el pago total debido en ese término, se imputarán los abonos realizados a los intereses.
4. **Expedición de Paz y Salvo:** Una vez el deudor haya cancelado en su totalidad el capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses causados, el Grupo de Facturación, Crédito y Cartera expedirá el Paz y Salvo correspondiente y registrará la operación en el sistema institucional.

Parágrafo: Si se acoge a la medida de condonación de intereses y no se cumple con el pago dentro de la temporalidad establecida se perderá el beneficio y empezará a generarse intereses a su cargo a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento. - El procedimiento para la aplicación de la condonación de intereses será el siguiente:

1. El deudor solicitará ante el Grupo de Facturación, Crédito y Cartera la liquidación oficial de su saldo, con corte a la fecha del pago.
2. Dicho grupo elaborará y certificará el valor total del capital e intereses generados, aplicando la condonación del noventa por ciento (90 %) de los intereses.
3. El deudor efectuará el pago correspondiente al capital más el diez por ciento (10%) de intereses en las cuentas institucionales autorizadas.
4. Una vez verificado el pago total, el Grupo de Facturación, Crédito y Cartera expedirá el Paz y Salvo respectivo y registrará la operación en el sistema financiero institucional.

ARTICULO SEXTO: Control y Seguimiento. - El Grupo de Facturación, Crédito y Cartera deberá consolidar un informe mensual sobre los pagos realizados y los montos condonados, el cual se rendirá a solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Dirección Financiera para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Divulgación. Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional www.unimagdalena.edu.co y por parte de la Dirección de Comunicaciones, realizar la debida divulgación de esta en los distintos canales institucionales.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H, a los 21 OCT. 2025


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Elaborado por: Rosmery Devia. -P.E. Grupo de Facturación, Crédito y Cartera
Revisado por: Adriana Rodríguez - Asesora Jurídica Externa- REG.